

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Colimes: Sustitutiva que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	2
001-CMCH-2026	Cantón El Chaco: Reformatoria que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)	22
54	Cantón Quijos: Que regula el monto de la jubilación patronal y la décimo tercera y cuarta remuneración de los trabajadores y trabajadoras, sujetos al Código de Trabajo	29

ORDENANZA PROVINCIAL:

-	Gobierno Provincial del Carchi: Que reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial período 2023-2027	40
---	--	----

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADRPM-2026-004	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	46
02-OR-FEB-2026	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Súa: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	55

Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes

Exposición de Motivos

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes – GADM Colimes entre sus funciones tiene las de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, sin perjuicio de lo señalado se considera que es responsabilidad del Estado Ecuatoriano en general y en particular de los diferentes niveles de Gobierno garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas; promover una cultura de paz y prevenir todas las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de contravenciones y delitos.

Consecuentemente el GADM Colimes al ser el encargado de la coordinación, planificación, aplicación e implementación de las políticas de seguridad dentro del ámbito de su jurisdicción mediante la emisión de políticas públicas que permitan el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y de los deberes establecidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país, y debido a que al momento encontrarnos con un incremento en los índices de inseguridad, fruto de múltiples factores, por lo que es necesaria la creación e implementación oportuna de organismos e instrumentos legales que permitan abordar, integral y eficazmente la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndose que la inseguridad es un fenómeno social, que se ha venido incrementando en los últimos años.

Pese a que periódicamente se han aprobado varios instrumentos jurídicos a nivel nacional (estados de excepción) y se han ejecutado actos administrativos para paliar la inseguridad ciudadana en nuestro país, las mismas han resultado insuficientes para la protección del ciudadano ante los hechos delictivos, a los cuales podemos sumarle las situaciones de emergencias y los desastres naturales.

Esta insuficiencia se ha traducido en disminución de la capacidad de respuesta por parte del Estado para enfrentar tales situaciones. De igual forma en función de los resultados incompletos, se concluye que existe un déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano.

En vista de eso, es imprescindible que las instituciones del Estado coordinen sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia en cada uno de los territorios que comprenden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y sus estructuras dependientes dentro de sus circunscripción territorial, así como en colaboración estratégica con otros GADS.

Por lo tanto, corresponde a la superestructura del Estado, mediante los respectivos órganos de seguridad ciudadana creados para el efecto, la coordinación de acciones para resolver las situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas y sus propiedades.

En función de estas consideraciones de órdenes jurídicos y sociales, entre otras, damos cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el 16 de enero del 2026, previa convocatoria, tuvo lugar en el Palacio Municipal del Cantón Colimes, la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en cumplimiento de lo expedito en el Acuerdo Ministerial N° MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO y, por unanimidad de los presente, integrantes de los miembros permanentes con derecho al voto, se resolvió crear el respectivo cuerpo legal de índole Cantonal, misma que se acople a la realidad local y permita el mejor desempeño de dicho Consejo, en consecuencia, se propone el “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLIMES”.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, establece: “(...) Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”;

Que, el Art 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los ciudadanos/as, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”;

Que, el Art. 1 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.;

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que, "la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo relacionada al principio de responsabilidad, determina que "las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas";

Que, el artículo 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley.;

Que, el artículo 11 literal c) de la ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el

Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado: del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.;

Que, el artículo 45 Ibidem, respecto a la Participación Ciudadana, dispone que: "la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley, exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.";

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "La Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "(...) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "(...) Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la

aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Le corresponde al alcalde o alcaldesa: q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...);

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...);

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. (...);

Que, el artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.”; y finaliza indicando que, “Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.”;

Que, el Ministerio del Interior a través de su ministra Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, expide Acuerdo Ministerial N° MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales Y Metropolitanos;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

Expide:

Ordenanza Sustitutiva que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Colimes

Capítulo I Naturaleza y Generalidades

Art. 1.- Creación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes, con la función primordial de formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Para el efecto contará con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Fuerza pública, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana.

Art. 2.- Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes, es un órgano colegiado de la Administración Pública, su estructura, estará conformada por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas y gestionado de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como ente complementario de la seguridad ciudadana para la prevención del cometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.

Art. 3.- Objetivos. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, será la instancia municipal encargada de viabilizar política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público dentro de la circunscripción territorial del Cantón Colimes.

Art. 4.- Principios. - Son Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes los siguientes:

1. **Integralidad.** - La Seguridad Pública será integral para todos los habitantes del Cantón Colimes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la Sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así se prevendrán los riesgos y amenazas que atentan contra la convivencia, la seguridad de los habitantes del Cantón; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública.
2. **Complementariedad.** - La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz.
3. **Prioridad y oportunidad.** - Estando en sus planes y acciones de seguridad dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
4. **Proporcionalidad.** - Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes.
5. **Prevalencia.** - Ninguna forma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Solo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución.
6. **Responsabilidad.** - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.
7. **Participación ciudadana.** - Responsable, concertada, democrática, de acuerdo con las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y
8. **Solidaridad.** - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

Capítulo II

Conformación y Funcionamiento

Art. 5.- Conformación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, como ente coordinador, está conformado por Miembros Permanentes y No Permanentes, de la siguiente manera:

1. La o él Alcalde, quien presidirá con voz y voto, y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, en calidad de vicepresidente;
3. La o él Delegado del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público (Unidad responsable), quien actuará como asesor y soporte técnico;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción Territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción Territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él Delegado de la Fiscalía General del Estado Distrital;
8. La o él Coordinador Zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o él Delegado Zonal del Consejo de la Judicatura;
10. La o él Delegado de la Prefectura del Guayas;
11. La o él Jefe Político del Cantón Colimes;
12. La o él Jefe del Cuerpo Bombero;
13. La o él Jefe de la Comisión de Transito del Ecuador;
14. La o él coordinador/a, o quien haga sus veces de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia;
15. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
16. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
17. La o él Delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
18. La o él Delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
19. La o él Delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
20. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
21. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
22. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
23. La o él Delegado de la Defensoría Pública;
24. La o él Delegado de la Defensoría del Pueblo;
25. La o él Delegado del GAD Parroquial San Jacinto;
26. La o él Delegado de la Coordinación de Control Municipal;
27. La o él Delegado del Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial del Guayas;
28. La o él Delegado de la Instancia de Participación Ciudadana Cantonal;
29. La o él Delegado de la Confederación de Consejos Barriales del Cantón Colimes;
30. La o él Delegado de la o las Asambleas Ciudadanas Locales del Cantón Colimes;
31. La o él Delegado representante del Pueblo Montubio del Cantón Colimes;
32. Una o un Delegado de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas;
33. Una o un Delegado de las Confederaciones de Asociaciones Agrícolas;
34. La o él Delegado de la Liga Cantonal de Colimes;
35. Los demás representantes de Organizaciones Sociales y Culturales que se considere oportuno en su momento, de conformidad a la situación pertinente.

Art. 6.- Miembros Permanentes. – Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes, son los siguientes:

1. La o él Alcalde, quien presidirá con voz y voto, y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, en calidad de vicepresidente;
3. La o él Delegado del ente rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden

- Público (Unidad responsable), quien actuará como asesor y soporte técnico;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
 5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción Territorial;
 6. La o él Comandante de la circunscripción Territorial de la Armada del Ecuador;
 7. La o el Delegado de la Fiscalía General del Estado Distrital;
 8. La o él Coordinador Zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
 9. La o él Delegado Zonal del Consejo de la Judicatura;
 10. La o él Delegado de la Prefectura del Guayas;
 11. La o él Jefe Político del Cantón Colimes;
 12. La o él Jefe del Cuerpo Bombero;
 13. La o él Jefe de la Comisión de Transito del Ecuador;
 14. La o él coordinador/a, o quien haga sus veces de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda.

Art. 7.- Miembros No Permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes, de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a los siguientes miembros no permanentes:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o él Delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o él Delegado Cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o él Delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
7. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o él Delegado de la Defensoría Pública;
10. La o él Delegado de la Defensoría del Pueblo;
11. La o el Delegado del GAD Parroquial San Jacinto;
12. La o él Delegado de la Coordinación de Control Municipal;
13. La o él Delegado del Consejo de Seguridad Ciudadana Provincial del Guayas;
14. La o él Delegado de la Instancia de Participación Ciudadana Cantonal;
15. La o él Delegado de la Confederación de Consejos Barriales del Cantón Colimes;
16. La o él Delegado de la o las Asambleas Ciudadanas Locales del Cantón Colimes;
17. La o él Delegado representante del Pueblo Montubio del Cantón Colimes;
18. Una o un Delegado de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas;
19. Una o un Delegado de las Confederaciones de Asociaciones Agrícolas;
20. La o el Delegado de la Liga Cantonal de Colimes;
21. Los demás representantes de Organizaciones Sociales y Culturales que se considere oportuno en su momento, de conformidad a la situación pertinente.

Art. 8.- Convocatorias. – Las convocatorias deberá contar con el orden del día a tratar, sin prejuicio

de que se incluyan nuevos puntos en el orden del día, mismos que tendrán que ser aprobados por los integrantes, de conformidad con lo estipulado en las normas de proceso parlamentario.

La participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes, será ejercida por el titular de la institución o su delegado respectivamente acreditado y registrado previo a la sesión.

Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del Consejo, en función del tema a tratar. En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda.

Art. 9. – Invitación. - Por regla general se invitará de manera continua a los presidentes o delegados de los Consejos Barriales, Confederación de Asociaciones Agrícolas o Confederación de Barrios, cuando se creen, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

A su defecto se podrá convocar a representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar, estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismos que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes, esto en el marco de sus competencias.

Art. 10.- Sesiones del Consejo de Seguridad. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, sesionará mensualmente de manera obligatoria en sesión ordinaria; y, en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente/a del Consejo, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Durante su sesión inaugural el consejo definirá el día y hora para sus sesiones ordinarias de manera periódicas, sin perjuicio de sus sesiones extraordinarias, de considerarlo necesario el consejo podrá modificar el día y la hora mensual para adaptarse a las circunstancias que surjan.

Art. 11.- Sesiones Ordinarias. - La convocatoria para las sesiones ordinarias será enviada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

En cada sesión ordinaria deberá considerarse entre los puntos a tratar el Análisis de la inseguridad, tomar decisiones, hacer seguimiento y control de compromisos, elaborar estrategias, proponer planes de acción, coordinar actividades y evaluar resultados.

Art. 12.- Sesiones Extraordinarias. – La convocatoria será enviada con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Art. 13.- Quórum. - Para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar

con la mitad más uno del número de sus Miembros Permanentes.

En caso de no contar con el quorum establecido se procederá con su reprogramación:

- Ordinarias en un plazo máximo de 72 horas.
- Extraordinarias no podrán exceder de las 24 horas.

Art. 14.- Voz y Voto. - Los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de Ordenanzas Municipales, fortalezcan la Seguridad Ciudadana, prevengan el delito, mejoren y mantengan el Orden Público Cantonal, mismas que luego de ser conocidas por el Consejo de Seguridad Ciudadana, podrán ser aprobadas por el Concejo Cantonal en el ámbito de sus competencias.

Art. 15.- Votaciones. - Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes se tomarán en consideración del voto favorable de la mayoría simple de sus Miembro Permanentes Participantes (la mitad más uno), de lo cual se deberá levantar el acta correspondiente en la que constará la votación de cada uno de los miembros, la misma que podrá ser a favor, en contra o de abstención y los motivos que justifiquen la misma.

Art. 16.- Resoluciones. – Todas las resoluciones serán adoptadas por al menos la mitad más uno de los asistentes debidamente registrados con derecho al voto y serán incluidas en el respectiva acta de reunión.

Las resoluciones serán acatadas y ejecutadas por los integrantes del consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes una vez suscritas y serán de cumplimiento inmediato.

Art. 17.- Ausencia Injustificada a las Sesiones. – En caso de ausencia injustificada prolongada por más de tres sesiones consecutivas el Consejo deliberara acerca de las acciones a seguir.

Capítulo III

Estructura Administrativa y Sus Funciones.

Art. 18.- Directrices Generales del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, basarán su gestión en las siguientes directrices generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación Cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados cuatrimestral y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el Cantón.
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma cuatrimestral de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del Cantón.

3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales.
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, de conformidad con sus atribuciones y competencias.
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad.
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público.
7. Solicitar a la o el Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador, mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas.
8. Solicitar a la o el Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador, mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del Cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria.
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del Cantón o en coordinación con otros Cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana.
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del Cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, Prevención, y Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Gestión Penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente.
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de

cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes.

Art. 19.- Estructura Funcional y Administrativa del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes. - De contarse con los recursos que incluyen el aporte económico de las entidades a quienes pertenecen sus miembros, será la siguiente:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario Administrativo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
4. Técnico del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
5. Directiva de Análisis de Inseguridad y Prevención del Delito;
6. Directiva de Articulación, Coordinación y Cooperación Interinstitucional;
7. Directiva de Análisis de Estrategias, Diseño y Construcción de Política Local; y
8. Directiva de Seguimiento, Control y Evaluación.

Art. 20.- Presidente. - Son atribuciones y deberes del/a Presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana, ejerciendo la representación del órgano, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás planes institucionales; a más de las políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana, en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por La o él Vicepresidente;
8. Delegar, en caso de ausencia por eventos fortuitos, la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;
9. Representar al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes en las reuniones interinstitucionales;
10. Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes;
11. Designar al Secretario/a Administrativo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes;
9. Designar al/a Técnico/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes;

12. Las demás funciones u atribuciones que considere necesario el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 21.- Vicepresidente. - El vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes es su segunda autoridad; será La/El Intendente General de Policía de la Provincia del Guayas; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las atribuciones que se detalla en el siguiente artículo.

Art. 22.- Atribuciones del Vicepresidente. - Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana;
2. Remplazar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, en caso de ausencia transitoria;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás planes institucionales; a más de las políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Concejo Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás funciones y atribuciones que considere necesario el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes para el cumplimiento de sus objetivos.

En caso de ausencia le sucederá el Miembro Permanente cuyo rango sea de igual jerarquía.

Art. 23.- La/El Secretaria/o Administrativo/a. - Será un/a servidor/a público/a, delegado/a por la/el Presidenta/e del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes dentro de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes.

Art. 24.- Funciones. - Son funciones del/a Secretario/a Administrativo:

- a) Elaborar las convocatorias de todas las sesiones;
- b) Elaborar las actas de sesiones;
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes;
- d) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes; y
- e) Las demás que el Presidente/a y el Consejo le encargue.

Art. 25.- El/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana. - Será un/a servidor/a público/a, delegado/a por la/el Presidenta/e del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes dentro de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes. Deberá contar conocimiento a nivel territorial y nociones en materia de seguridad ciudadana.

Art. 26.- Funciones del Técnico del Consejo de Seguridad Ciudadana. - Su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; además, cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes;
2. Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes en todas las actividades programadas;
3. Elaborar y presentar cuatrimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes los informes de actividades realizadas;
4. Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y velar por la ejecución de los programas y proyectos del plan de seguridad ciudadana del Cantón Colimes;
5. Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual;
6. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes;
7. Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articuladas al Sistema de Seguridad Ciudadana;
8. Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás organismos pertinentes; las directrices, planes, programas y proyectos de prevención;
9. Ejercer la asesoría del Consejo con voz y sin voto;
10. Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y su área técnica;
11. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes,
12. Coordinar las acciones con los diferentes pobladores y la comunidad en general para articularse con el Plan de Seguridad;
13. Formulará planes y proyectos que serán presentados al responsable del área al que pertenece e incluidos en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes; y,
14. Las demás que el/la Presidente/a y el Consejo le encargue.

Artículo 27.- Directivas. - Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana conformarán las directivas enunciadas en la estructura funcional que se señala en el artículo 19 de la presente ordenanza, en las cuales formarán parte los miembros no permanentes. Su conformación se establecerá considerando las funciones que realice cada miembro permanente y no permanente. Las decisiones y compromisos serán presentados al Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante las actas o mecanismos que se realicen para el efecto.

Artículo 28.- Funciones de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana, las directivas temáticas de coordinación, cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión y visiones que

- prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso;
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica;
 4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, para la toma de decisiones que correspondan.

Art. 29.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Colimes remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la Gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementarlos en el Cantón.

Art. 30.- Gestión de la Información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes deberá proporcionar y actualizar la información al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante el cual será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del Cantón.

Capítulo IV

Administración y Financiamiento

Art. 31.- Funciones. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer y articular las políticas, planes y estrategias cantonales, sus procedimientos en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con las competencias institucionales y ciudadanas dentro y fuera del Consejo;
2. Formular, monitorear y evaluar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
3. Elaborar y proponer el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Colimes, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo con las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón;
4. Proponer ordenanzas al Concejo Municipal, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana;
5. Proponer resoluciones, acuerdos y convenios a las instituciones Públicas y Privadas, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de Seguridad Ciudadana;
6. Gestionar recursos necesarios en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional, para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana;
7. Capacitar permanentemente al talento humano que conforma el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en la materia descrita;
8. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;

9. Ser parte integrante en la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, para lograr, que una parte de este se destine al campo de la Seguridad Ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colimes;
10. Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Seguridad Ciudadana Cantonal y proponer acciones que coadyuven a dar soluciones;
11. Solicitar al presidente de la República, mediante un informe sustentado, la declaratoria de Estado de Excepción a nivel cantonal o en zonas delimitadas dentro del mismo; junto con las medidas excepcionales solicitadas; y,
12. Solicitar al Presidente de la República, mediante un informe sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atenta a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Provincial, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria.

Art. 32. – Reglamentos. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros con aplicación a la presente ordenanza.

Art. 33. – Suscripción de convenios.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes (o las unidades administrativas pertinentes) considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

Art. 34.- Proyectos. - El Consejo Directivo presentará proyectos, planes, reglamentos y la respectiva planificación con los entes involucrados a fin de que el Concejo Municipal del Cantón Colimes, conozca y apruebe Plan Anual de Seguridad y Financiamiento de acuerdo a los medios de prevención diseñados para el efecto.

Art. 35.- Recursos. - Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, se constituyen por:

1. Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales, agrupaciones barriales y personas naturales o jurídicas.
2. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincriminal.
3. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, específicamente para la seguridad. Al margen del presupuesto establecido por el estado a la Policía Nacional.

En caso de que otras áreas del GAD Municipal del Cantón Colimes quisieran realizar proyectos de seguridad ciudadana con la intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de estos proyectos con el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes y el Técnico del Consejo.

Estos recursos serán planificados y presentados por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, previo informe del Técnico del Consejo, para luego ser conocido por el Pleno del Consejo de Seguridad. Esta planificación una vez conocida por el Pleno del Consejo de Seguridad Cantonal, pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del Cantón Colimes.

Los proyectos, planes o programas presentados por parte de las demás instituciones públicas se priorizarán siempre y cuando existan los siguientes factores: corresponsabilidad, recursos y personal administrativo.

Art. 36.- Incentivo a la Seguridad Ciudadana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, priorizará cada año un rubro de al menos el 1% como mínimo, de las asignaciones estatales que esperen ser percibidas, mismo que constará en el Plan Operativo Anual del GAD y será destinado exclusivamente a la seguridad ciudadana. Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes, lo que será considerado como gasto de inversión conforme lo señala el Art. 219 del COOTAD.

Art. 37.- Patrimonio. - El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colimes, no se destinará a otros fines diferentes que sean las enmarcadas en sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza, son bienes municipales, a menos de que se transfiera la propiedad de conformidad a lo que establece la normativa legal vigente.

Art. 38.- Manejo y Destino de los Recursos. - Los valores recaudados en aplicación de esta Ordenanza serán acreditados en la cuenta contable específica denominada “Seguridad Ciudadana” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes y el Técnico del Consejo de Seguridad Ciudadana gestionará ante la Dirección Financiera la transferencia de los saldos recaudados con el fin de facilitar la oportuna e inmediata atención a los requerimientos de la Seguridad Ciudadana. El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de seguridad ciudadana diseñados para el Cantón.

Art. 39.- Elaboración del Plan y Aprobación del Presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana. – Los términos de referencia y el financiamiento del plan de seguridad cantonal y el presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana serán elaborados por el Técnico del Consejo y el responsable de la unidad administrativa de gestión de riesgos del Gad Municipal de Colimes, hasta el 10 de septiembre de cada año, mismos que se someterá a conocimiento del Consejo de Seguridad Cantonal y luego ser sometido a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del Cantón Colimes.

Art. 40.- Sistema de Medición de Satisfacción de la Seguridad Ciudadana y Convivencia Ciudadana del Gad Municipal de Colimes. - La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, del GAD Municipal del Cantón Colimes, será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción de los usuarios a los servicios efectivamente realizados por la Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana, seguimientos de proyectos relacionados al Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal vigente.

El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana se pondrá en conocimiento del pleno del Consejo de Seguridad Cantonal y del Concejo Municipal y se difundirá en los medios de

comunicación.

Disposiciones Generales

Primera. - La presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por el ente rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público mediante la expedición de acuerdos y resoluciones que requiera su gestión.

Segunda. - El GADM del cantón Colimes dotará del espacio físico suficiente para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Tercera. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, solicitará al ente rector de la Seguridad Ciudadana del Estado, remitir el Instructivo de activación, conformación y restructuración de Consejos de Seguridad Ciudadana, así como también la implementación de la Herramienta Tecnológica para Automatización del Proceso, para una adecuada interoperabilidad, eficiente y eficaz comunicación, coordinación, gestión, registro de información, seguimiento, monitoreo, repostería y evaluación de dicho proceso a escala nacional y cantonal.

Cuarta. - Los ingresos que se gestionen de instrumentos jurídicos y planes de seguridad, constarán en los activos del GADM Colimes y no se destinará a otros fines que a los de las atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución y la ley.

Disposición Transitoria

Única. – Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Dirección de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, con la validación de la máxima autoridad municipal, deberá remitir la Ordenanza municipal al ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, para su respectivo análisis y pronunciamiento oficial respecto a dicho proceso.

Disposición Derogatoria

Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN COLIMES, publicada el 12 de diciembre del año 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Colimes entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES A LOS 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE DEL CANTÓN COLIMES



Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLIMES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Colimes, en sesiones ordinarias celebradas el 12 y 19 de febrero del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Colimes, 19 de febrero del 2026.



Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLIMES y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad del Cantón Colimes y en el Registro Oficial.

Colimes, 19 de febrero del 2026.



Mvz. Alex Isidro Quinto Castro
ALCALDE MUNICIPAL DE COLIMES

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Colimes sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes y en el Registro Oficial de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN COLIMES.

Colimes, 19 de febrero del 2026.



Ab. Rosa Burgos Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Nro.001-CMCH-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2026-2029, como instrumento al que se sujetan las políticas, programas, proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos; considerado dentro de la Constitución de la República, manda a coordinar las competencias exclusivas entre el estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de manera explícita, establece el carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

En diciembre del año 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expide las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional De Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2026-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Donde se establece como disposición para los Gobierno Autónomos Descentralizado Municipales *“Los GAD deben garantizar que la alineación de los PDOT con el PND, la ETN y los ODS se refleje en los demás instrumentos de planificación local. Esta alineación debe integrarse desde el inicio del ciclo de planificación, asegurando que todos los objetivos, programas o proyectos locales estén en consonancia con las metas nacionales e internacionales, lo que garantizará su coherencia y efectividad. Una vez completada esta alineación, el PDOT deberá ser aprobado conforme a los requisitos establecidos en el marco legal vigente. Este proceso incluye la obtención de un informe favorable del Consejo Local de Planificación, la aprobación por parte del órgano legislativo del GAD y la publicación del PDOT en el registro oficial. El plazo para concluir la alineación con el PND, ETN y ODS finaliza el 15 de febrero de 2026”*.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...). *La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...). Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;*

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibidem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;*

Que, el artículo 14 de la Carta Magna determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay;*

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la*

pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 261 establece que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico 2 de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;*

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;*

Que, el artículo 390, de la Constitución de la República señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “*Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías*”;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondiente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal dice “*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que, el literal b) del artículo 54 Ibidem, estipula lo siguiente “*Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que, el literal c) del artículo 54 Ibidem, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “*Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 54 Ibidem, sobre la función de planificación señala “*Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;*

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal le faculta “*Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos*”;

Que, el literal x) del artículo 57 Ibidem determina que, al concejo municipal le corresponde: “*Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)*”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social*

y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);

Que, en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

Que, con fecha 02 de octubre del 2024, se aprueba la Ordenanza Nro.09-CMCH-2024 QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO, en segundo y definitivo debate por el Órgano Legislativo Cantonal;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2024, la Ordenanza del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial PDOT 2023 – 2027, es publicado en el Registro Oficial Nro. 1899;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2024, es reportado el PDOT y la Ordenanza a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – Plataforma IPSOT 2.0.;

Que, con fecha 16 de enero del 2026 la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emite el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2026-2029 y las directrices para la alienación;

Que, el 28 de enero del 2026, el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, emite el informe favorable de alineación del PDOT 2023-2027 al Plan Nacional De Desarrollo Ecuador no se Detiene 2026-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, mediante memorando Nro.GAMDCH-DPOT-2026-0088-MEM, de fecha 02 de febrero del 2026, el Arq. Michael Caiza/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite al Sr. Alcalde, el Informe Técnico Nro.006-DPOT-GADMCH-2026, cuyo asunto es “INFORME DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 AL PND 2026-2029 (ECUADOR NO SE DETIENE)”;

Que, mediante sumilla digital el Sr. Alcalde, dispone a la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, inserte como punto en el orden del día de la sesión extraordinaria “Aprobación en primer debate de la ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO para la alineación al Plan Nacional De Desarrollo Ecuador no se Detiene 2026-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); conforme el informe técnico Nro.006-DPOT-GADMCH-2026, de fecha 02 de febrero del 2026, suscrito por el Arq. Michael Caiza/Director de Planificación”;

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 03 de febrero del 2026, el pleno del Concejo Municipal expidió la Resolución Nro.02-CMCH-SE-2026, donde resolvió “ART.1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO “ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO”.ART.2.- SE REMITIRÁ EL PROYECTO DE ORDENANZA A LA COMISIÓN DE

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE SE EMITA EL RESPECTIVO INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0063-MEM, de fecha 03 de febrero del 2026, la Abg. Esther Gossman/Secretaria General y de Concejo Municipal, notifica a la Ing. Marilyn Torres/Presidenta de la comisión de planificación y presupuesto con la Resolución de Concejo Municipal Nro.02-CMCH-SE-2026;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2026-0082-MEM, de fecha 10 de febrero del 2026, la Ing. Marilyn Torres/Presidenta de la comisión de planificación y presupuesto, remite al SR. Alcalde, el informe de la comisión de planificación y presupuesto Nro.002-CPP-CM-S0-GADMCH-2026, donde de manera textual concluyen *“El proceso de alineación ejecutado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial se ajusta estrictamente a los mandatos legales vigentes, garantizando la articulación obligatoria entre el nivel de planificación cantonal y el Plan Nacional de Desarrollo 2026-2029. 2. La actualización técnica del PDOT no constituye una regresión en la planificación previa, sino una optimización que incorpora el Eje de Riesgos como componente transversal, fortaleciendo la resiliencia territorial frente a eventos adversos, eje que anteriormente no ha sido considerado. 3. Se ratifica que el GAD Municipal del Cantón El Chaco ha superado satisfactoriamente las etapas metodológicas dispuestas por los entes rectores de la planificación nacional, contando con el dictamen favorable del Consejo Local de Planificación. 4. La Comisión solicita, se remita los informes de cumplimiento del PDYOT correspondiente al año 2024. Y recomiendan “1. Se recomienda al Cuerpo Legislativo del GAD Municipal del Cantón El Chaco proceder con el Segundo Debate y la aprobación definitiva de la "Ordenanza Reformatoria que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT)", a fin de formalizar el instrumento legal. 2. Una vez aprobada la ordenanza, se sugiere disponer a las unidades ejecutoras iniciar el ajuste de los Planes Operativos Anuales (POA) y también, reflejar la transversalidad del Eje de Riesgos y los nuevos lineamientos de eficiencia institucional. 3. Implementar el sistema de monitoreo riguroso mencionado en el informe, con el objetivo de cumplir con los indicadores de gestión y las auditorías de cumplimiento que exige el Plan Nacional. 4. Una vez aprobada la "Ordenanza Reformatoria que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT)", sea remitida a los entes rectores en los plazos establecidos”;*

Que, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero del 2026, el pleno del Concejo Municipal expidió la Resolución de Concejo Municipal Nro. 03-CMCH-SE-2026, donde *“ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO “ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO”, ACOGIENDO LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME NRO.002-CPP-CM-SO-GADMCH-2026, SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;*

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0086-MEM, de fecha 11 de febrero del 2026, la Abg. Esther Gossman/Secretaria General y Concejo Municipal, notifica al Sr. Alcalde, con la resolución de concejo municipal Nro.03-CMCH-SE-2026;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2026-0730-MEM, de fecha 12 de febrero del 2026, el Sr. Alcalde, remite a la Abg. Esther Gossman/Secretaria General y Concejo Municipal, sancionada la ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD, expide la siguiente:

“ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO”

Artículo 1.- Objeto. - La presente reforma tiene por objeto aprobar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial acorde al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2026-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en cumplimiento de las directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete en diciembre del 2026.

Artículo 2.- Alineación.- La alineación consiste en el ejercicio de correspondencia de los pilares, objetivos y estrategias estatales con los temas estratégicos nacionales y sus programas, fortaleciendo así la visión del Gobierno Nacional y la corresponsabilidad en el desarrollo del estado y de la nación, desde lo local, en consecuencia los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes y herramientas obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los doce días del mes de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATILJO

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL
CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO.”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 03 de febrero de 2026 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de febrero de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.
El Chaco, 12 de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 12 de febrero del 2026, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0086-MEM, se remito original y una copia de igual contenido y valor de “ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. Cúmplase. –



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 12 de febrero 2026- Vistos: En la tramitación de “ORDENANZA REFORMATORIA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO.”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, el 12 de febrero del 2026.- VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco, 12 de febrero del 2026.- Lo Certifico. -



Mgs. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ORDENANZA N.-54**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS****ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La jubilación patronal constituye uno de los derechos laborales más relevantes reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, orientado a proteger a las trabajadoras y los trabajadores que han dedicado una parte significativa de su vida al servicio de un mismo empleador. Este beneficio responde al principio de justicia social y tiene como finalidad garantizar condiciones de vida dignas a quienes, luego de largos años de trabajo continuo o interrumpido, cesan en sus funciones y pasan a una etapa de retiro laboral.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, y obliga al Estado y a las instituciones públicas a asegurar el respeto a la dignidad humana, la estabilidad laboral y una adecuada protección social. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esta obligación adquiere especial relevancia respecto de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, quienes tienen derecho a acceder a la jubilación patronal conforme a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo normativo.

El artículo 216 del Código del Trabajo regula la jubilación patronal como una prestación a cargo del empleador, reconociendo el derecho de las y los trabajadores que hayan prestado servicios durante veinticinco años o más, de manera continua o interrumpida. Este derecho tiene un carácter irrenunciable y autónomo, independiente de la jubilación que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y constituye una expresión concreta de reconocimiento institucional a la permanencia, lealtad y aporte sostenido del trabajador al desarrollo y cumplimiento de los fines del empleador.

La normativa laboral vigente reconoce expresamente que los municipios y consejos provinciales, en su calidad de empleadores, tienen la facultad de regular mediante ordenanza los límites del monto de la pensión jubilar patronal, siempre que se respeten las reglas generales establecidas en la ley. Esta facultad ha sido ratificada por la jurisprudencia obligatoria de la Corte Nacional de Justicia, la cual ha señalado que los gobiernos autónomos descentralizados deben aplicar íntegramente las disposiciones del

artículo 216 del Código del Trabajo, circunscribiendo su potestad normativa a la regulación de los límites del monto de la pensión mensual, en observancia de la remuneración promedio del trabajador y de los mínimos legales establecidos.

La correcta regulación de la jubilación patronal resulta indispensable para garantizar que este derecho se materialice de manera efectiva, ordenada y sostenible. La ausencia de una normativa clara puede generar interpretaciones discrecionales, desigualdad en el trato a los trabajadores, contingencias legales y afectaciones a la planificación financiera institucional. Por ello, la expedición de una ordenanza específica permite establecer reglas objetivas sobre el acceso al beneficio, los mecanismos de pago, el reconocimiento de prestaciones adicionales y la planificación presupuestaria necesaria para su cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, establece: “Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 7.-Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código del Trabajo dispone: “Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo.- El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: (...) En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.”

Que, Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938. Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,

b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

Nota: Mediante Res. 16-2025 (R.O. 159-6S, 7-XI-2025) La Corte Nacional de Justicia declara como resolución con fuerza con de Ley lo siguiente: “La regla 1 del artículo 216 del Código del Trabajo señala que se considerará obligatoriamente como haber individual para el cálculo de jubilación el fondo de reserva.

A los trabajadores que cumplen los requisitos para la jubilación patronal, se aplicarán las reglas del artículo 216 del Código de Trabajo. El empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado con la regla 1, se le rebaje la suma total de los valores que por fondo de reserva hubiere depositado el empleador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o entregado al trabajador, en aplicación del principio de favorabilidad.”.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la

jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Nota: El Pleno de la Corte Nacional de Justicia con Resolución No. 07-2021, R.O. 502-S, 26-VII- 2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral, y se indica que, el presente numeral debe entenderse así: "la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce), percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".

Nota: Mediante Res. 19-2024 (R.O. 690-S, 25-XI-2024) La Corte Nacional de Justicia declara como precedente jurisprudencial obligatorio el siguiente punto de derecho: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del artículo 216, los GADs provinciales y municipales sólo regularán el contenido de la regla 2, esto es, respetando los límites del monto de la pensión jubilar mensual, establecida en el primer inciso".

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los

hipotecarios. Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

Que, en el Código de Trabajo señala que: Art. 217.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Que, el Código del Trabajo, expresa: "Art. 219.- Exoneración de impuestos. - Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno.";

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada; En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 08183 de fecha 14 de agosto del 2024 realiza el siguiente pronunciamiento: "En atención a los términos de la primera consulta y de conformidad con los artículos 1 de la Ley Interpretativa N. 096-CL-111 y 113 del CT. Los empleadores, inclusive los empleadores públicos (como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales) deben cancelar la decimotercera y décimo cuarta pensión a sus jubilados patronales. Finalmente con relación a la tercera pregunta, se aclara que el cálculo de la pensión jubilar patronal, debe ser determinada mediante una ordenanza municipal conforme el inciso segundo del numeral 2 del artículo 216 del Código de Trabajo. De acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y el literal k) del artículo 6 del mismo código, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los cálculos y la normativa correspondiente por medio de acto normativo del órgano legislativo competente respetando lo que establezca la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario y oportuno, la entidad consultante, puede solicitar asistencia técnica al Ministerio del Trabajo, según lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N°. MDT-2016-0099.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los pagos por concepto de pensión jubilar patronal más beneficios a favor de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que se encuentren sujetos al Código del Trabajo, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos determinados en la ley y se acojan al derecho de jubilación.

Art 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, y regula el pago por concepto de pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores municipales, amparados por el Código de Trabajo, que expresen su voluntad formal (escrita) de acogerse a la jubilación legalmente presentada y aceptada por autoridad competente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza.

Art. 3.-Beneficiarios. - Los/las trabajadores/as municipales sujetos al Código del Trabajo, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, tendrán derecho al pago de la jubilación patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL

Art 4.- Configuración del derecho de pensión jubilar patronal. - Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios de forma continuada o interrumpidamente para el GAD Municipal de Quijos; tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual o mediante fondo global. La jubilación patronal de los trabajadores Municipales se entenderá independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 5.- Requisitos. - Los trabajadores/as municipales amparados por el Código del Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 25 años o más de servicios continuada o interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, conforme lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo;
- b) Cumplir con lo señalado en la Ley de Seguridad Social.

- c) Haber presentado solicitud dirigida ante la autoridad nominadora (alcalde/sa), pidiendo acogerse a los beneficios de esta ordenanza;
- d) Historial laboral del trabajador/a otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- e) Copia a color de la cédula de identidad del trabajador/a.

Art 6.- Mecanismos para el pago del monto de la pensión de Jubilación Patronal. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, cancelará al trabajador, que tenga derecho a la jubilación patronal uno de los siguientes mecanismos que podrá escoger el trabajador cesante:

- a) Pensión mensual de Jubilación Patronal, más la bonificación adicional de decimotercera y decimocuarta pensión, de acuerdo al monto establecido en la presente Ordenanza, conforme el numeral 2 del artículo 216 del Código de Trabajo.
- b) Pago de fondo global de Jubilación Patronal. – previo acuerdo entre las partes, la institución podrá pagar la pensión de jubilación patronal mediante un fondo global tomando en consideración el cálculo que realice el Ministerio de Trabajo, en observancia al numeral 3 del artículo 216 del Código de Trabajo.

Art 7. – Pensión Mensual de Jubilación Patronal. Se establece como monto de la pensión mensual de jubilación patronal a favor de los trabajadores que prestaron sus servicios lícitos y personales por más de veinticinco (25) años en el GAD Municipal de Quijos, la cantidad de 85 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Este derecho a percibir la pensión jubilar patronal en el monto determinado, es independiente del derecho jubilatorio concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art 8.- Décima tercera y cuarta pensión. – De conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, las y los trabajadores beneficiarios de la pensión jubilar tendrán derecho a percibir:

- a) Décima tercera pensión: equivalente a una pensión adicional, conforme al valor establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, y
- b) Décima cuarta pensión: equivalente al salario básico unificado vigente a la fecha de su pago, en los términos y condiciones establecidos por la normativa legal vigente.

Art 9.-Pensión Mensual Proporcional de Jubilación Patronal. Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años en el GAD Municipal de Quijos, tendrán derecho a la parte proporcional de la pensión de jubilación patronal, de conformidad con lo previsto en la normativa laboral vigente.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Cronograma y aplicación al beneficio de jubilación patronal. – La Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano del GADM de Quijos en conjunto, realizarán la planificación anual de jubilaciones de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza vigente Nro. 54-GADMQ-2019 que establece el monto de indemnización por renuncia voluntaria para acogerse al beneficio de jubilación y por terminación de la relación laboral por acuerdo de las partes.

Art 11.- De la asignación presupuestaria. La Dirección Financiera, asignará el presupuesto correspondiente, para lo cual hará constar en su presupuesto anual, la partida específica para cumplimiento del pago de la pensión jubilar. La Unidad de Talento Humano, tendrán la base del plan de jubilación patronal de los trabajadores del GAD Municipal de Quijos, sobre la cual se determinará anualmente el respectivo presupuesto.

Art 12.- Gestión de pago.- Presentada y aceptada la renuncia, la máxima autoridad del GADM Quijos dispondrá el pago de la liquidación de haberes conforme los siguientes casos:

- a) Si el pago de la jubilación patronal, previo acuerdo de las partes, se genere en función del fondo global referido en el literal b) del artículo 6 de la presente ordenanza, deberá incluirse este monto dentro del cálculo de la liquidación de haberes, de no existir los suficientes fondos para el pago total podrá establecerse pagos parciales conforme el acuerdo arribado entre las partes.
- b) Si el pago de la jubilación patronal se genera de manera mensualizada, se dispondrá a la Unidad de Talento Humano del GADMQ, su inclusión en el rol de pago correspondiente.

Art 13. – Fallecimiento del Jubilado patronal.- En caso de fallecimiento del jubilado que se halle en goce de pensión jubilar patronal o en proceso de jubilación patronal (presentada y aceptada la petición), se pagará a los derechohabientes durante un año, el valor de la pensión jubilar patronal que le corresponda al causante constante en la presente ordenanza.

El valor de la pensión jubilar patronal integrará el haber hereditario del beneficiario, y su distribución se hará en favor de todos los derechohabientes legalmente reconocidos del jubilado fallecido, sin perjuicio de la comparecencia y acreditación de representación mediante mandatos y poderes generales o especiales conforme la ley.

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Unidad de Talento Humano, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes del causante. Sin perjuicio de lo que establece el presente artículo, y en caso de controversias sucesorias, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil respecto de las reglas de sucesión intestada.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA. La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento para el GAD Municipal de Quijos. La Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y Talento Humano de la institución, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza y para su aplicación deberán dar seguimiento el procedimiento establecido en la Ordenanza Nro. 54-GADMQ-2019 que establece el monto de indemnización por renuncia voluntaria para acogerse al beneficio de jubilación y por terminación de la relación laboral por acuerdo de las partes.

TERCERA. - Las disposiciones de la presente ordenanza regirán a partir de la fecha de su aprobación, no considerará pagos retroactivos de ninguna naturaleza.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en la página web institucional www.quijos.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los diez días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS**

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO.; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha siete de octubre del año dos mil veinticinco en primer debate ; y, segundo debate, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis; **Lo certifico.**



Mgs. Lilia Vinueza Varela
SECRETARIA DEL CONCEJO

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art 322 del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO**, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Mgs. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. -GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. ALCALDE. – Baeza dieciocho días de febrero del 2026.- Habiéndose observado el trámite legal, reuniendo los requisitos establecidos en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, en atención al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su aprobación por el Concejo Municipal de Quijos, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO.**; y, en uso de las facultades conferidas, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**



Mgs. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. – la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA DÉCIMO TERCERA Y CUARTA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS, SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO**, fue sancionada por El Magister Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, a los dieciocho días del mes de febrero del 2026;- **CERTIFICO**.



Mgs. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que puntualiza lo siguiente: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 89, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(..)”.

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, conforme, corresponde al Gobierno Provincial del Carchi planificar el desarrollo de la provincia y formular su Plan de Ordenamiento Territorial en articulación con la planificación nacional, así como ejercer competencias exclusivas en vialidad provincial, gestión ambiental, riego, fomento agropecuario y productivo, y cooperación internacional, facultándose además para expedir ordenanzas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, artículo 5 numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el artículo 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo que estipula la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomo Descentralizado, consta como una de sus funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, consta como una de sus funciones aprobar la máxima herramienta de planificación del territorio, consejo que se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA PROVINCIAL QUE CONSTITUYE Y REGULA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, aprobada en el año 2011.

Que, el artículo 5, numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Así mismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala las atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre otras que al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el capítulo II del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, establece entre las competencias de los GAD'S la de planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, mediante Ordenanza Provincial, el 19 de noviembre de 2024, publicada en el registro oficial Edición Especial No. 2129 del 24 de febrero 2025, actualiza el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi del Período 2019-2023.

Que, El 21 de agosto del 2025, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP por parte del Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo: "*Ecuador No se Detiene 2025-2029*", publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 544 del 23 de septiembre de 2021.

Que, en cumplimiento del Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, se establecen las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al *Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029*, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi en cumplimiento de sus funciones, mediante Acta 001-2026 de fecha 22 de enero de 2026, una vez analizada la información resuelve emitir el Informe favorable de la alineación del proceso del Plan Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo "*Ecuador No Se Detiene*" 2025-2029, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)., en concordancia con los lineamientos y directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como máximo instrumento de planificación para establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplácese el artículo 14, por el siguiente:

Art. 14.- Articulación de objetivos de gestión, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 al nuevo Plan Nacional “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, con su respectiva Estrategia Territorial Nacional (ETN) y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En el cual se modificará la tabla Planes, programas, proyectos y presupuestos de los cinco componentes de la Etapa de Propuesta. Modificando así las columnas de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) - Estrategia Territorial Nacional (ETN) - Plan Nacional de Desarrollo (PND) (Conforme al Anexo 1 Adjunto)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En aquellas normas complejas de interpretar o no previstas en la presente Ordenanza, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento; Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese en forma expresa LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI 2019-2023 AL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021 – 2025 Y AGENDA 2030, suscrita el 25 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los 06 días del mes de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR ROBLES GUEVARA

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI



Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO VÁSQUEZ CASTILLO

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del viernes 30 de enero y extraordinaria del viernes 06 de febrero del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 10 de febrero de 2026



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo los 10 días del mes de febrero del 2026; al amparo de lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027**, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027 y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución para conocimiento de la ciudadanía.

Tulcán, 10 de febrero de 2026



Ing. Julio César Robles Guevara

PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los 10 días del mes de febrero de 2026.

Tulcán, 11 de febrero de 2026



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2023-2027**”, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del viernes 30 de enero y extraordinaria del viernes 06 de febrero del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente. Es todo cuanto puedo certificar para los fines pertinentes.

Tulcán, 20 de febrero del 2026

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO
PROVINCIAL DEL CARCHI

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
RURAL DE LA PARROQUIA MONTALVO
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027**

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE LA PARROQUIA
MONTALVO
RESOLUCIÓN Nro. GADRPM-2026-004**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles

de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades

estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro- N° 008-GAD RPM-2024 de fecha 09 de diciembre del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 21 de febrero del 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, en sesión de fecha 02 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 28 de enero del 2026 el Sr. Jimmy Hurtado Quiñonez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, emitió la convocatoria para la sesión Nro. 02-GADRPM-P-2026 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 11 de febrero del 2026 el Sr. Jimmy Hurtado Quiñonez, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, emitió la convocatoria para la sesión Nro. 02-GADRPM-P-2026 a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo, al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 02 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Carondelet al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de

fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sr. Jimmy Hurtado Quiñonez
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE LA PARROQUIA
MONTALVO**

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de la Parroquia Montalvo Tnlgo. Luis Felipe Obando Caicedo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar,** Montalvo 11 de febrero 2026



Tnlgo. Felipe Obando Caicedo
SECRETARIO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SÚA
PERIODO 2019/2023**

Súa- Atacames. Esmeraldas- Ecuador

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SÚA**

RESOLUCIÓN No. 02-OR-FEB-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos

descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD´s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo

descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 03-ABR-GADPRSUA-2024 de fecha 30 de abril de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Súa RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 20 de marzo de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

(PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;;

Que, en sesión de fecha 02 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Súa, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 02 de febrero de 2026 la Sra. Milda Vera Santos, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Súa emitió la convocatoria para la sesión N° 01-OR-FEB-2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Súa al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, con fecha 11 de febrero de 2026 la Sra. Milda Vera Santos, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Súa emitió la convocatoria para la sesión N° 02-OR-FEB-2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Súa, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha Súa, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Súa al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN)

y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**MILDA DELFINA VERA
SANTOS**

Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Milda Vera Santos
PRESIDENTA GADPR-SÚA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO LLOR
OLGUIN**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Luis Llor
VICEPRESIDENTE GADPR-SÚA



Ing. Carlos Macías
VOCAL GADPR-SÚA



Sra. María Satizabal.
VOCAL GADPR-SÚA



Sra. Heydhy Mera
VOCAL GADPR-SÚA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Súa, Ing. Rosaura Silva Molina, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Lugar, Súa, 13 de febrero de 2026.



Ing. Rosaura Silva
SECRETARIA-TESORERA GADPR-SÚA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.